



FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES			
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión		Funcionamiento
1.2. Unidad de origen de la necesidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial.			
Unidad Administrativa			
1.3 Para proyectos de inversión.			
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN			
N/A			
1.3.2 Código BPIN			
N/A			
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)			
N/A			
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN			
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)			
2.1.1 Número	N/A	2.1.2 Fecha	N/A
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones			
N/A			
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD			
3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)			
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación			
a) Descripción de la necesidad			
Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental. El artículo 98 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 44 de La Ley 2430 de 2024 definió a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones del gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura. Una de las funciones de la Unidad Administrativa de la DEAJ es organizar y atender eficaz y oportunamente la prestación de diferentes servicios entre ellos el de conservación, mantenimiento y reparación del equipo automotor, vehículos blindados y motocicletas al servicio de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.			

En este sentido, la Unidad Administrativa mediante memorando DEAJADM26-103 de fecha 30 de enero del 2026, y posteriormente ajustado el 26 de febrero del 2026, presento ante la Unidad de Compras Públicas solicitud para contratar el servicio de enajenación de la chatarra resultante del proceso de desintegración de los vehículos obsoletos, fuera de servicio de la rama judicial a nivel nacional, en los siguientes términos:

“El Acuerdo PCSJA20-11603 de 27-07-2020 estableció como funciones de la Unidad Administrativa, optimizar los modelos de gestión para la atención de los servicios administrativos y generales; la administración y control de los bienes muebles; el parque automotor; la operación de las sedes, incluyendo reparaciones locativas, mejoramiento, mantenimiento y adecuación; el programa de seguros, y la definición de necesidades de adquisición y suministro de los bienes y servicios de funcionamiento, y específicamente, el manejo de residuos sólidos y peligrosos (Art. 32).

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA14-10160 de junio 12 de 2014, adoptó el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, y en el Capítulo 3 “GESTIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”. La entidad procurará incorporar criterios y buenas prácticas ambientales y para ello define “El Programa de gestión de las emisiones atmosféricas que busca minimizar los impactos ambientales al recurso aire, generado por los vehículos y las actividades desarrolladas en los despachos judiciales y sedes administrativas de la Rama Judicial.” Así mismo el Capítulo 6 “GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS” define “que el programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos tiene como fin desarrollar operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos en las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental y legal, de acuerdo con sus características.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, numeral 5, de la Ley 2169 de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura y las altas cortes deben implementar planes de acción orientados a alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en el año 2030. Esta meta responde a la necesidad de reducir el impacto negativo que la operación de vehículos accionados con combustibles fósiles genera sobre el ambiente y la salud humana.

El avance tecnológico actual permite la fabricación de automotores más eficientes en el consumo de combustible, equipados con sistemas de control de emisiones y operados con energías alternativas no contaminantes. Para aprovechar estos beneficios y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, la entidad requiere adoptar medidas concretas como la renovación del parque automotor, mediante la desintegración de vehículos obsoletos que presentan consumo excesivo de combustible, alta emisión de gases contaminantes y de efecto invernadero (GEI), además de demandar mantenimientos correctivos frecuentes que incrementan la generación de residuos.

Un vehículo alcanza el final de su vida útil cuando deja de prestar adecuadamente el servicio para el cual fue adquirido. Aunque es posible prolongar su funcionamiento mediante el reemplazo de piezas, esta capacidad es limitada, pues el uso continuo conduce inevitablemente a su inoperancia. Adicionalmente, los avances tecnológicos que facilitan la producción de equipos más eficientes y económicos aceleran la obsolescencia de los vehículos en servicio, restringiendo su funcionalidad y aumentando los costos operativos.

Por lo anterior, todo vehículo automotor que haya llegado al final de su vida útil debe ser desintegrado mediante un procedimiento que prevenga, mitigue y/o maneje los impactos ambientales negativos directos

o indirectos, protegiendo los recursos naturales renovables, el ambiente y la salud humana. Este proceso debe garantizar la correcta gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, clasificados por corriente, para su tratamiento por gestores especializados, reduciendo al mínimo la cantidad de desechos no aprovechables que requieran disposición final.

La ejecución de este proyecto permitirá avanzar hacia el cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos por la normativa vigente, optimizar el uso de recursos, reducir emisiones contaminantes y contribuir al derecho fundamental de las personas a gozar de un ambiente sano.

La entidad cuenta actualmente con un total de doscientos doce (212) vehículos con una antigüedad superior a quince años, de los cuales cuarenta y uno (41) ya disponen de resolución de baja. A nivel nacional, estos vehículos se encuentran ubicados en áreas que generan ocupación de espacio y costos asociados, tales como arrendamiento, vigilancia y pago de pólizas (todo riesgo o vehicular), entre otros. Adicionalmente, su desgaste, sumado a la permanencia en espacios a cielo abierto y a la exposición a condiciones ambientales adversas, como la salinidad, incrementa el deterioro de los vehículos y puede generar impactos ambientales asociados a dichas condiciones.

Por lo anterior y en cumplimiento de la legislación vigente, resolución 332 de 2017 y el Capítulo III y IV de la Resolución 646 de 2014, juntas del Ministerio de Transporte y en particular la Resolución No. 1606 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente en materia de disposición final de vehículos, se hace necesario que el Consejo Superior de la Judicatura realice la disposición final de los vehículos que han llegado al final de su vida útil por medio de un proceso de desintegración vehicular asegurando el cierre de ciclo de vida de éstos elementos de manera ambientalmente sostenible y responsable, mediante la suscripción expedita de un contrato a nivel nacional con una persona natural o jurídica, legalmente constituida, registrada ante el Ministerio de Transporte, con la capacidad logística y operativa para la recolección, traslado, almacenamiento y desintegración de los vehículos resultantes de los procesos de baja de la Rama Judicial.

El beneficio para el país y para la entidad derivado de la desintegración física de vehículos se refleja en la reducción del consumo de combustibles, de costos operativos y de emisiones. Asimismo, contribuye a disminuir la ocurrencia de accidentes al contar con un parque automotor en mejores condiciones. Adicionalmente, se optimiza la recuperación de materiales reciclables, con la consecuente minimización de residuos no aprovechables, lo que reduce la presión sobre la extracción de nuevos recursos naturales. Igualmente, se generan ahorros en los costos de funcionamiento asociados a la custodia y mantenimiento de los vehículos.

b) Alcance de la necesidad

Enajenar la chatarra resultante del proceso de desintegración de los vehículos dados de baja por la entidad, debido a su obsolescencia, inservibilidad o condición de fuera de servicio, a nivel nacional en la Rama Judicial.

Actualmente la entidad cuenta con 41 vehículos con resolución de baja, los cuales se relacionan a continuación:

No.	Modelo	Tipo Vehículo	Tipo Combustible	Ubicación	Municipio
1	2007	AUTOMOVIL	GASOLINA	SECCIONAL IBAGUE	IBAGUE
2	2007	AUTOMOVIL	GASOLINA	SECCIONAL CALI	CALI
3	2008	AUTOMOVIL	GASOLINA	SECCIONAL CALI	CALI
4	1998	AUTOMOVIL	GASOLINA	SECCIONAL BOGOTA	BOGOTA
5	1998	AUTOMOVIL	GASOLINA	SECCIONAL BOGOTA	BOGOTA
6	1998	AUTOMOVIL	GASOLINA	SECCIONAL BOGOTA	BOGOTA
7	2004	AUTOMOVIL	GASOLINA	SECCIONAL BOGOTA	BOGOTA
8	1998	CAMIONETA	GASOLINA	SECCIONAL VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
9	1999	CAMIONETA	GASOLINA	SECCIONAL SANTA MARTA	SANTA MARTA
10	2009	CAMIONETA	GASOLINA	SECCIONAL ARMENIA	ARMENIA
11	1994	CAMIONETA	GASOLINA	DEAJ NIVEL CENTRAL	NIVEL CENTRAL
12	1997	CAMIONETA	GASOLINA	DEAJ NIVEL CENTRAL	NIVEL CENTRAL
13	1995	CAMIONETA	GASOLINA	SECCIONAL BOGOTA	BOGOTA
14	1994	CAMIONETA	GASOLINA	SECCIONAL BARRANQUILLA	BARRANQUILLA
15	1997	CAMPERO	GASOLINA	SECCIONAL VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
16	2003	CAMPERO	GASOLINA	SECCIONAL TUNJA	TUNJA
17	1997	CAMPERO	GASOLINA	SECCIONAL RIOHACHA	RIOHACHA
18	1991	CAMPERO	GASOLINA	DEAJ NIVEL CENTRAL	NIVEL CENTRAL
19	1996	CAMPERO	GASOLINA	SECCIONAL CUCUTA	CUCUTA
20	1993	CAMPERO	GASOLINA	SECCIONAL CALI	CALI
21	2002	CAMPERO	GASOLINA	SECCIONAL CALI	CALI
22	1995	CAMPERO	GASOLINA	SECCIONAL BARRANQUILLA	BARRANQUILLA
23	2002	CAMPERO	GASOLINA	SECCIONAL BOGOTA	BOGOTA
24	2002	CAMPERO	GASOLINA	SECCIONAL BOGOTA	BOGOTA
25	2002	CAMPERO	GASOLINA	SECCIONAL BOGOTA	BOGOTA
26	2006	MOTOCICLETA	GASOLINA	SECCIONAL POPAYAN	POPAYAN
27	2009	MOTOCICLETA	GASOLINA	DEAJ NIVEL CENTRAL	NIVEL CENTRAL
28	2008	MOTOCICLETA	GASOLINA	DEAJ NIVEL CENTRAL	NIVEL CENTRAL
29	2008	MOTOCICLETA	GASOLINA	DEAJ NIVEL CENTRAL	NIVEL CENTRAL
30	2008	MOTOCICLETA	GASOLINA	DEAJ NIVEL CENTRAL	NIVEL CENTRAL
31	2008	MOTOCICLETA	GASOLINA	DEAJ NIVEL CENTRAL	NIVEL CENTRAL
32	2008	MOTOCICLETA	GASOLINA	DEAJ NIVEL CENTRAL	NIVEL CENTRAL
33	2007	MOTOCICLETA	GASOLINA	DEAJ NIVEL CENTRAL	NIVEL CENTRAL
34	2007	MOTOCICLETA	GASOLINA	DEAJ NIVEL CENTRAL	NIVEL CENTRAL
35	1993	MOTOCICLETA	GASOLINA	SECCIONAL BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
36	1991	MOTOCICLETA	GASOLINA	SECCIONAL BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
37	2008	MOTOCICLETA	GASOLINA	SECCIONAL BOGOTA	BOGOTA
38	2008	MOTOCICLETA	GASOLINA	SECCIONAL BOGOTA	BOGOTA
39	1995	PICK-UP DOBLE CABINA	GASOLINA	SECCIONAL MONTERIA	MONTERIA
40	1995	PICK-UP DOBLE CABINA	GASOLINA	SECCIONAL CALI	CALI
41	1992	PICKUP SENCILLA	GASOLINA	SECCIONAL MEDELLIN	MEDELLIN

Es importante precisar que el inventario relacionado corresponde únicamente a los vehículos que cuentan con los trámites administrativos internos culminados, razón por la cual se encuentran habilitados para su recolección y desintegración.

No obstante, lo anterior no implica que estos sean los únicos vehículos susceptibles de ser desintegrados, toda vez que el contrato se ejecuta bajo la modalidad de demanda, en función de los procesos de baja que adelanten las direcciones seccionales.

En consecuencia, dicho inventario no es limitativo y podrá ampliarse con la inclusión de otros vehículos durante la ejecución del contrato, conforme se surtan los respectivos trámites administrativos.

Como antecedentes en el contrato 097 de 2023, se generaron más de 46.000 Kg de material ferroso aprovechable resultante de la desintegración de ciento cuarenta (140) vehículos en un periodo de dos años a nivel nacional.

Se aclara que las cantidades y placas de los vehículos podrán variar durante la ejecución del contrato por las siguientes circunstancias:

- Disminución del número de vehículos: cuando las Seccionales, por necesidades del servicio, reincorporen vehículos para su uso; o por inconsistencias, imprecisiones o ausencia de documentación requerida.
- Incremento del número de vehículos: por la inclusión de vehículos adicionales durante la ejecución del contrato.

En este sentido, la Entidad no se obliga a entregar la totalidad de los vehículos inicialmente referenciados, incluidos aquellos con más de 15 años de antigüedad, ni a limitarse a dicha cantidad durante la vigencia contractual. Asimismo, las Seccionales a nivel nacional y el nivel central podrán solicitar al supervisor técnico la inclusión de nuevos vehículos durante la ejecución del contrato. Esto aplica para aquellos que, al momento de la estructuración del proceso, no cumplieran los requisitos mínimos, pero que durante la vigencia contractual completan los trámites administrativos necesarios para ser objeto de desintegración.

El contratista se hará cargo del des blindaje de los vehículos que tengan esta particularidad, así mismo emitirá la certificación respectiva y el trámite ante la supervigilancia.

c) Antecedentes

No. contrato	Objeto	Modalidad de selección	Contratista	Valor	Descripción de los resultados obtenidos	Observaciones relevantes en la ejecución (positivo y negativo)
097 de 2023	Enajenación de la chatarra resultante del proceso de desintegración de los vehículos obsoletos, inservibles o fuera de servicio de la Rama Judicial a nivel nacional.	Selección abreviada subasta inversa	Recuperaciones Naranjo Recycling	\$ 0	Contrato en ejecución, se ha realizado la desintegración de ciento cuarenta (140) vehículos de la Rama Judicial a nivel nacional desde el 20 de octubre del 2023 en dos años de ejecución, donde se ha generado un total de material ferroso aprovechable de más de 46.000 Kg.	Por las condiciones de orden público en algunas regiones los tiempos de recolección de los vehículos se extienden, más del tiempo presupuestado inicialmente en la ejecución. Se ha retrasado los procesos de cancelación de matrícula debido al castigo que tenía la cuenta asociada al NIT del Consejo Superior de la Judicatura.

3.1.2. Objeto contractual

Enajenar la chatarra resultante del proceso de desintegración de los vehículos dados de baja, debido a su obsolescencia, inservibilidad o condición de fuera de servicio, a nivel nacional en la Rama Judicial.

3.1.3 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes

ITEM	Código UNSPSC	Producto
1	11191606	Demolición de automóviles para desechos o chatarra

3.1.4 Especificaciones del objeto contractual

La relación de vehículos y motocicletas requeridos para su desintegración física y la posterior enajenación de la chatarra resultante se fundamenta en la revisión realizada por la Unidad Administrativa. Este proceso está orientado a los vehículos que han alcanzado el final de su vida útil, se encuentran fuera de servicio o han superado su periodo operativo, así como a aquellos que han sufrido pérdida total debido a eventos como accidentes, asonadas, motines o incineraciones, según lo reportado por las Seccionales a nivel nacional.

Sin embargo, estas cantidades y placas de los vehículos podrán variar durante la ejecución del contrato, debido a que el número de unidades puede disminuir cuando las Seccionales, por necesidades del servicio, reincorporen vehículos para su uso, o se presenten inconsistencias, imprecisiones o ausencia de la documentación requerida; así como incrementarse por la inclusión de vehículos adicionales durante la ejecución contractual.

Ver. Anexo Inventario vehículos

3.1.5 Permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato.

N/A

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3.2.1 Obligaciones del contratista

En ejercicio del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato.
2. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, Pliego de Condiciones y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.

3. Constituir las garantías requeridas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los términos del Decreto 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.
4. Suministrar al Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y al supervisor, cuando lo soliciten, informe sobre cualquier aspecto del contrato para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
5. Suministrar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la realización de cada pago derivado del contrato y a la finalización del mismo, la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, del personal con el cual ejecute la labor, de conformidad con lo regulado en la Ley 828 de 2003, en armonía con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 lugar, del personal con el cual ejecute la labor, de conformidad con lo regulado en la Ley 828 de 2003, en armonía con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
6. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales a todo el personal empleado en la ejecución del contrato y, en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales derivadas de la ejecución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista para con sus empleados podrá generar la imposición de multas sucesivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
7. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento denominado “Anexo – Compromiso de Confidencialidad y No Divulgación”, el cual hace parte integral del Proceso de Contratación.
8. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del servicio contratado.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con las disposiciones relacionadas con la seguridad ambiental, industrial y ocupacional durante la ejecución del contrato.
2. Aportar todas las herramientas, implementos mecánicos, eléctricos y/o hidráulicos y de transporte necesarios para la correcta ejecución del contrato, especialmente deberá poseer los elementos necesarios para destruir los elementos que la DEAJ enajena (vende).
3. Realizar el retiro y transporte de los vehículos objeto de desintegración, de acuerdo con las solicitudes realizadas por la Supervisión técnica del contrato y con un máximo de tiempo de noventa 90 días calendario, posterior al requerimiento.
4. Adelantar el trámite ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) o la Seccional de Investigación Judicial y Criminal (SIJIN), según corresponda, para la obtención de los certificados de revisión técnica e identificación de automotores, asumiendo los costos que dicho trámite genere.

5. Tramitar ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, donde se encuentre matriculado el vehículo, los certificados de libertad y tradición necesarios para la desintegración de los vehículos.
6. Tramitar el certificado de desintegración física total de los vehículos de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, el mismo día que concluya su desintegración, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final conforme a lo establecido por el Ministerio de Transporte y las normas ambientales expedidas por la autoridad competente. El mismo día de su expedición el certificado de desintegración física total será registrado por la desintegradora directamente en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
7. Presentar mensualmente la relación de las placas desintegradas, junto con los certificados o actas de desintegración de los vehículos.
8. Soportar mediante certificación la alianza comercial que tiene con los gestores de los residuos peligrosos quienes realizarán su transporte, asimismo, deberá aportar las resoluciones donde se les otorga la licencia ambiental para el desarrollo de la actividad de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
9. Garantizar la destrucción e inhabilitación de los elementos dados en enajenación de la chatarra resultante del proceso de desintegración de los vehículos según corresponda, con el fin de que todos sus componentes no vuelvan a ser reutilizados; a fin de evitar que estos elementos sean remanufacturados y comercializados nuevamente, mediante certificación fílmica, fotográfica y/o otro medio de prueba.
10. Garantizar el almacenamiento de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) clasificados por tipo de residuo, aplicando lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
11. Entregar los certificados correspondientes de la disposición final, como los residuos peligrosos de los motores como aceites, refrigeración, combustibles lubricantes, ácidos de batería, de la transmisión y embragues, árboles de transmisión, diferenciales, ejes y semiejes, cubos de rueda, rines y llantas, sistemas de suspensión, sistemas de frenos, sistemas de dirección, sistemas eléctricos, carrocería y todos su accesorios, chasis o bastidores, en los casos que aplique.
12. Presentar un informe trimestral detallado del proceso de desintegración realizado durante el periodo, que incluya como mínimo: la cantidad de vehículos recogidos por Seccional; el número de vehículos desintegrados; el peso de los vehículos al momento de su ingreso al patio; la cantidad de chatarra generada por vehículo (en kilogramos); la cantidad de residuos generados por vehículo, discriminados por tipo de residuo; el registro fílmico y fotográfico desde su recepción hasta su desintegración; la constancia de destrucción de las placas de los automotores; y el estado del proceso o trámite de cancelación de matrícula de los vehículos entregados.
13. Asumir la totalidad de los costos asociados al proceso de desintegración física total de los vehículos de propiedad de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, incluyendo aquellos derivados de los trámites ante las entidades competentes. Estos comprenden, entre otros, custodia de los vehículos, la recolección y transporte

de los vehículos hacia las sedes de la DIJIN – SIJIN y las plantas desintegradoras del contratista, así como la obtención de documentos y certificaciones necesarias, tales como certificados de libertad y tradición, certificación de revisión técnica en identificación de automotores, cancelación de matrícula y demás gestiones que se generen durante el proceso.

14. Hacer entrega del registro fotográfico y filmico de la destrucción de las placas cada de vehículo desintegrado y del proceso por el cual fue desintegrado.
15. Asumir la responsabilidad que se derive de la información que reporte al Ministerio de Transporte y a las demás entidades públicas competentes.
16. Realizar el trámite de cancelación de la matrícula de cada vehículo y entrega al supervisor del contrato el certificado de cancelación. (en caso de que aplique)
17. Asegurar la provisión de un medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza de los bienes, cuya responsabilidad recaerá exclusivamente en el contratista.
18. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
19. Los precios ofertados por el proponente se entenderán y asumirán por la administración, que tienen incluidas las actividades, insumos, mano de obra, herramientas, equipos, ensayos de control de calidad, y demás gastos inherentes para el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual.
20. Proveer de manera permanente la dotación al personal empleado en la desintegración conforme a los requisitos de la ley colombiana en materia de seguridad e higiene industrial durante el tiempo que dure la ejecución del contrato; así mismo debe garantizar que dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en cuanto al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
21. Certificar que todos sus operarios estén debidamente capacitados para la ejecución de los servicios.
22. Contar para el inicio de la ejecución del contrato, y durante toda la ejecución de este con dos (2) centros de desintegración vehicular (Bogotá y otra ciudad a nivel nacional) cada uno con un área mínima de 1.000 m². Dichos centros deben contar la infraestructura, maquinaria y equipos en óptimo estado de funcionamiento y servicio durante toda la ejecución del contrato.
23. Facilitar el acceso para la realización de visitas técnicas a los centros de desintegración durante la ejecución del contrato, con el fin de verificar el proceso ejecutado y el cumplimiento de la normatividad aplicable, en particular la Resolución 646 de 2014 del Ministerio de Transporte y la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las demás disposiciones ambientales vigentes. Así mismo, atender y acatar las observaciones que se formulen en el marco de dichas visitas.
24. Comprometerse bajo la gravedad de juramento a no comercializar partes de los bienes objeto de desnaturalización, manifestación que acepta con la suscripción del contrato.

NOTA 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil o comercial con la entidad. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

NOTA 2: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal por contrato de prestación de servicios deberá, mediante certificación, acreditar para cada pago que estos cumplen con las obligaciones al sistema integrado de seguridad social y aportes parafiscales.

NOTA 3: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN – Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: a) No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. b) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual. c) Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y tropiezos que puedan presentarse y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de este, según la ley, la costumbre o la equidad natural. d) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista debe informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes

NOTA 4: CUMPLIMIENTO SIGCMA Y SGAS - Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes.

3.2.1.1 Obligaciones ambientales

En cumplimiento al Acuerdo PSAA14 -10160 del Consejo Superior de la Judicatura y de la normatividad ambiental vigente a nivel nacional, el contratista debe hacer la entrega de la documentación correspondiente al supervisor, con la cual se garantice el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

Para el inicio de la ejecución del contrato deberá aportar:

1. Carta suscrita por el representante legal en el cual se compromete a la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato.
2. Acceder a la inducción del Plan de Gestión Ambiental de la Rama judicial y diligenciar formato de registro suministrado por el profesional del equipo de gestión ambiental de la Rama Judicial que lidere la capacitación.
3. Entregar los certificados de calibración de las básculas utilizadas para el pesaje de los vehículos y de los residuos sólidos.

4. Entregar el listado de los vehículos que realizarán la recolección y transporte de los vehículos al sitio de desintegración, junto con las fichas de mantenimiento de cada vehículo y la revisión técnico mecánica vigente.

Durante la ejecución del contrato deberá aportar:

1. Entregar el certificado de desintegración total de los vehículos y motocicletas, en el que se acredite el cumplimiento de la inhabilitación definitiva e irreversible de todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes de los automotores desintegrados, con el fin que todos sus componentes no vuelvan a ser reutilizados; a fin de evitar que estos elementos sean remanufacturados y comercializados nuevamente.
2. Entregar los manifiestos y certificados correspondientes de la disposición final, de los residuos generados durante el proceso de desintegración.

3.2.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

En ejercicio del objeto contractual, el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cobrar al CONTRATISTA el valor por kilogramo pactado y la cantidad de chatarra generada en el proceso de desintegración, mediante factura electrónica de venta de conformidad con la normativa legal vigente, una vez cumplida las obligaciones del contratista según lo estipulado en la forma de pago.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
3. Supervisar la ejecución del contrato a través de la (s) personas designadas. Para dicha actividad se deben realizar reuniones periódicas de seguimiento, verificación y planeación cuyas conclusiones quedarán registradas en las respectivas actas.
4. Impartir a través del supervisor del contrato, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
5. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
6. Solicitar al contratista en cualquier tiempo, la información que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
7. Aprobar o rechazar los servicios objeto del contrato si fuere necesario, por intermedio del supervisor.
8. Facturar electrónicamente según los requisitos de ley, una vez cumplidas las obligaciones del contratista según lo estipulado en la forma de pago.
9. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

3.2.3 Obligaciones del supervisor

El supervisor designado para el contrato además de las obligaciones contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 6424 de 2025 y en la Resolución 7049 de 2019 *“Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la DEAJ y sus seccionales”*, deberá dar cumplimiento a las funciones relacionadas en los documentos mencionados, entre las que se encuentran:

1. Exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.
2. Expedir las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, para efectos de los cobros a que haya lugar.
3. Verificar que los bienes y/o servicios estén acordes con las especificaciones técnicas establecidas dentro del proceso y la Oferta presentada por el contratista.
4. Analizar y autorizar los cambios técnicos y administrativos que, por razones de modo, tiempo y lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin otrosí o adiciones.
5. Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato.
6. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicable.
7. Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.
8. Publicar oportunamente las líneas de pago con las facturas de venta y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP II”
9. Remitir a la Unidad de Compras Públicas, la información que se produzca con ocasión de la ejecución contractual, con el fin de ser incorporada en el expediente contractual.
10. Remitir oportunamente los documentos soporte a la Unidad de Presupuesto para tramitar el cobro mediante facturación electrónica. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato.
11. Elaborar y presentar a la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial solicitud formal de inicio de actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales de situaciones o hechos que lo ameriten, relacionadas con el incumplimiento o deficiencia en las obligaciones del contratista.
12. Solicitar concepto jurídico a la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuando surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos requieren modificaciones contractuales.
13. Presentar informe final del contrato.
14. Velar por el cumplimiento de normas y procedimientos de seguridad, orientando al trabajador en todas las labores impartidas para el día.
15. Las demás obligaciones establecidas en el Manual del Supervisor.
16. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la *“Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado”* de Colombia Compra Eficiente.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

Se establece que la modalidad de contratación de conformidad a lo establecido en el literal e) del numeral 2 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 Enajenación Directa a través de subasta pública el cual:

(...) Artículo 2.2.1.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y, en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza. (...)

Se regula así el procedimiento para la enajenación de bienes mediante el cual la Entidad Estatal debe seguir como a continuación se establece en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, será la modalidad de selección abreviada, pero en subasta tradicional (Ascendente).

Nota 1: El anterior procedimiento de subasta aplica para todos los procedimientos de subasta pública, se debe tener en cuenta que para este proceso de enajenación de bienes aplica el mayor precio ofertado para dar inicio a la puja, es decir la subasta va en forma ascendente.

Nota 2: No se realiza avalúo comercial individual mencionado en la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 debido a la naturaleza residual de los bienes (chatarra), cuyo valor se determina por condiciones de mercado y comercialización por peso, razón por la cual el precio base del proceso se establece a partir de cotizaciones y referencias del sector.

3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

El presente Proceso de Selección Abreviada, así como el contrato que de él se derive, se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en particular por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 (artículo 2°, numeral 2, literal e), la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, Título I, Capítulo II, Sección II, Subsecciones 1 y 2, además de las normas reglamentarias aplicables y lo establecido en los pliegos de condiciones.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de contratistas, señalando cinco principales: la licitación pública como regla general, y como excepciones la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación de mínima cuantía y la contratación directa.

La elección de la modalidad depende de dos criterios esenciales: la naturaleza del objeto contractual y la cuantía. En primer término, cuando el objeto del contrato requiere un procedimiento especial, la ley dispone reglas específicas para la selección de contratistas. En segundo lugar, cuando no existe un procedimiento particular definido, la cuantía se convierte en el factor determinante para escoger la modalidad de contratación.

En lo que respecta a la selección abreviada, esta modalidad se aplica en aquellos casos en que, por las características del objeto, las condiciones de la contratación o la cuantía, es posible adelantar procesos simplificados que garanticen eficiencia y transparencia. Una de sus causales es la enajenación de bienes del Estado, salvo los regulados por la Ley 226 de 1995. Dichos procesos pueden adelantarse mediante subasta pública o venta directa en sobre cerrado, siempre asegurando la selección objetiva.

El Decreto 1082 de 2015 regula la Enajenación directa a través de subasta pública. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.

Se regula así el procedimiento para la enajenación de bienes mediante el cual la Entidad Estatal debe seguir como a continuación se establece en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, será la modalidad de selección abreviada, pero en subasta tradicional.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.4.1 Valor estimado del contrato

Este proceso no cuenta con erogación económica por parte de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, por tal motivo no se afecta presupuesto.

El valor del contrato será el reconocimiento económico por parte de la Empresa Desintegradora que resulte seleccionada en el presente proceso, a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional de acuerdo con la cantidad de chatarra generada y pagada por el contratista a un valor inicial de \$456 incluido los impuestos de ley.

El valor final del valor por kilo será el resultado obtenido en el desarrollo de la subasta ascendente.

Ahora, con el fin de establecer un presupuesto estimado para que los proveedores puedan realizar la constitución de las garantías, la Unidad de Compras Públicas teniendo en cuenta la información reportada por el área técnica en su necesidad estableció presupuesto estimado por valor de 46.000 kilogramos (aprox) que conforme al valor unitario por kg (\$456) establecido en el estudio de mercado, corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$20.991.333)**.

La persona natural o jurídica que se encuentre interesada en participar en la compra y destrucción de los bienes objeto del presente proceso contractual, deberá consignar en el Banco Agrario en la Cuenta corriente No. 3-007-00-01145-9 denominada Otras tasas, multas y contribuciones a nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público NIT. 8999990902, el veinte por ciento (20%) del valor del precio mínimo de venta para poder participar en el proceso de selección abreviada por subasta pública electrónica, que se establece en el Pliego de Condiciones y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 Decreto 1082 del 2015, antes de la subasta.

Para todos los efectos, el proponente deberá enviar con su oferta a través de la plataforma SECOP II, la consignación por valor mínimo de veinte por ciento (20%), sobre el presupuesto estimado del proceso, informando y adjuntando:

- Nombre completo del proponente, su representante legal y persona de contacto
- Número de teléfono fijo y celular de la persona de contacto.

El valor consignado por el proponente que resulte adjudicatario será consignado como anticipo del proceso de venta y será amortizado el 100% en la primera factura electrónica que emita el CSJ.

En caso de no resultar favorecido en el proceso se le reintegrará el valor consignado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del acto administrativo que resuelva el proceso de selección, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acto administrativo en el que se identifique que el tercero beneficiario de la devolución no fue adjudicatario del proceso de selección.

2. Documento firmado por el tercero beneficiario de la devolución en el que se indique el motivo y el valor total de la solicitud de devolución, y declaración bajo la gravedad de juramento de que “no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto”.
3. Copia legible del comprobante de consignación o certificación bancaria de la consignación.
4. Certificación Bancaria a nombre del beneficiario de la devolución, indicando que la cuenta se encuentra en estado activa, expedida con una antelación no mayor a 15 días al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad de Presupuesto, para efectos de realizar la consignación de la devolución.
5. Copia legible del documento de identidad del beneficiario de la devolución – titular de la cuenta bancaria. Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.
6. Todas las solicitudes de devolución de sumas de dinero que se remitan a través de apoderado, se debe anexar el documento que así lo acredite.

La Unidad de presupuesto podrá incluir documentos adicionales para la devolución, de conformidad con las Resoluciones, circulares y guías de la DEAJ para la devolución de ingresos presupuestales que se encuentren vigentes.

Sobre el valor consignado no habrá lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente que resulte adjudicatario incumple cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento.

En consecuencia, no se exigirá garantía adicional para la presentación de la oferta, a los oferentes o al comprador.

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

N/A

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

El Consejo Superior de la Judicatura con el fin de establecer el presupuesto del presente proceso de selección, creó en la plataforma del SECOP II un evento de cotización con el fin de recibir respuesta del mercado frente a los precios unitarios por kg del servicio de chatarrización, en este sentido:

1. El 13 de marzo de 2026 la entidad creó el evento de cotización SIP-024-2026.
2. Dicho evento fue respondido por tres (3) proveedores así:

NO.	ELEMENTO	CANTIDAD	SERVIECOLÓGICO S.A.S.	RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING	DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ
			VALOR IVA INCLUIDO	VALOR IVA INCLUIDO	VALOR IVA INCLUIDO
1	SERVICIO DE CHATARRIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA RAMA JUDICIAL	KILO	\$ 230	\$ 10	\$ 400

Ahora, la entidad para establecer el precio base del kilo de chatarra calculó un promedio entre los precios de: (i) las cotizaciones allegadas al evento de cotización creado por la entidad después de ser depurados los datos; (ii) un promedio del valor por kilo establecido por las demás entidades según los contratos relacionados en el análisis de la demanda del presente documento. Es importante considerar que de los cuatro (4) contratos tenidos en cuenta, tres (3) fueron del 2025 y por ende su valor fue indexado al 2026 según el incremento del IPC para el año 2026.

En este sentido, el Consejo Superior de la Judicatura estableció el valor por kilo de chatarra así:

VALOR FINAL POR KILO	
VALOR PROMEDIO COTIZACIONES:	\$ 315
VALOR PROMEDIO OTRAS ENTIDADES:	\$ 474
VALOR CONTRATO RAMA 2023 INDEXADO:	\$ 580
PROMEDIO:	\$ 456

Ver anexo estudio del sector

3.4.4 Forma de pago del contrato

El contratista deberá realizar los pagos de manera trimestral, con base en el peso total, expresado en kilogramos, de la chatarra generada durante el respectivo período, y conforme al valor por kilogramo ofertado por el contratista durante el evento de subasta.

El valor consignado por el contratista durante el proceso de selección se considerará como anticipo y se descontará en la primera factura que emita el CSJ, razón por la cual el primer pago deberá ser por un valor igual o superior (más impuestos en caso de que apliquen).

Para cada pago, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

- Informe del contratista con la relación de la totalidad del peso de chatarra y cantidad de vehículos destruidos, para que se expida la respectiva factura electrónica de pago por concepto de venta de activos, el cual deberá ser entregado a la empresa que efectuó la destrucción de los automotores, para que consignen el valor correspondiente en la Cuenta corriente No. 3-007-00-01145-9 denominada Otras tasas, multas y contribuciones a nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Nit. 8999990902.
- Constancia de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato.
- Constancia de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 concordante con la normativa vigente.

Nota 1: En caso que la propuesta ganadora sea la de un oferente cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el registro único tributario, RUT bajo el código 241 (Siderúrgica), lo cual da lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 437- 4 del Estatuto Tributario con respecto a la retención del IVA del 100% por parte de la siderúrgica (proponente), dicho proponente cancelará a la Entidad el valor resultante de tomar el VALOR A PAGAR IVA INCLUIDO, (menos) Valor del IVA (menos) 20%

DEPOSITADO COMO REQUISITO HABILITANTE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Nota 2: En caso de que la propuesta ganadora sea la de un oferente cuya actividad económica principal no corresponda a la registrada en el registro único tributario, RUT bajo el código 241, no dará lugar, entonces a la aplicación de lo dispuesto en el Art. 437-4 del Estatuto Tributario. Por lo tanto, dicho proponente cancelará a la entidad el valor resultante de tomar el VALOR A PAGAR Excluido de IVA, (menos) el 20% DEPOSITADO COMO REQUISITO HABILITANTE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

3.5.1 Requisitos habilitantes

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia, la capacidad jurídica, la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro Contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

3.5.1.1 Capacidad jurídica

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la experiencia de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

La Nación-Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 1° al 4° y 90° de la Ley 1474 de 2011, Artículo 221° del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6° Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

1. PERSONA NATURAL

La persona natural que presente la propuesta debe acreditar y aportar los siguientes documentos:

- a) Ser mayor de edad, lo cual se acredita con la fotocopia de la cédula de ciudadanía.

- b) Estar inscrito en el Registro Mercantil y que su actividad comercial le permita realizar el objeto del futuro contrato; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio respectiva del domicilio comercial del oferente, con fecha de registro anterior al cierre del proceso y expedición del certificado no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso; esto sucede únicamente en caso de que el proponente sea comerciante o ejerza el comercio de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- c) Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el formato dispuesto por la Entidad.

2. PERSONA JURÍDICA O PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA CON SUCURSAL O DOMICILIO EN EL PAÍS

La persona jurídica que presente propuesta debe acreditar y aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.
- b) La persona jurídica debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. (Artículo 6 de la Ley 80 de 1993).
- c) El objeto social debe estar relacionado con el servicio o bien a contratar con el proceso de selección, salvo que se trate de una sociedad por acciones simplificada en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.
- d) Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de persona jurídica, con fecha de expedición dentro del mes anterior al cierre del proceso de selección
- e) Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal para contratar hasta por el valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación, lo anterior, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.
- f) Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el formato dispuesto por la Entidad.
- g) Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.
- h) Certificación del representante legal o revisor fiscal, que indique estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de sus empleados en los 6 (seis) meses anteriores al cierre del proceso.
- i) Si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal copia de antecedentes de la Junta Central de Contadores, vigente.

3. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS.

3.1. REGLAS COMUNES A LA ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS:

- a) Quien firme la carta de presentación de la propuesta debe acreditar que es el representante legal o apoderado del Proponente y en el documento deben estar especificadas las facultades que le fueron otorgadas.
- b) Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial y extrajudicialmente. Deben mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del contrato resultado del Proceso de Selección y un (1) año más. No tienen la obligación de acreditar apoderado si, de conformidad con las normas legales vigentes, tienen obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del contrato.
- c) Los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.
- d) Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el formato dispuesto por la Entidad.
- e) Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre, representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que lo faculta.
- f) Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las Leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, deberá manifestarlo mediante declaración que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no pueden aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso y la información tiene que presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.
- g) La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia debe acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia.

4. CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se debe aportar:

- a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. El objeto social de cada uno de los

integrantes del Consorcio o Unión Temporal debe estar relacionado con el bien, obra o servicio a contratar en el respectivo proceso de selección de tal manera que se complementen, salvo en las personas jurídicas que sean sociedades por acciones simplificada, en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

- b) Registro Único de Proponentes, de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.
- c) Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal, en el cual debe constar la participación de cada uno de los integrantes del Proponente, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente y las obligaciones a cargo de cada una de las partes en las uniones temporales.
- d) La duración del Consorcio o Unión Temporal debe abarcar el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- e) Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.
- f) Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.
- g) Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el formato dispuesto por la Entidad.

Nota: El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: *“La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.”*

En este sentido, **el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM**, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para el proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: <https://redam.gov.co/>

El adjudicatario del proceso deberá anexar:

- Información beneficiaria de cuenta debidamente diligenciada (según formato)
- Certificación expedida dentro de los noventa (90) días calendario anteriores al cierre del proceso, expedida por la entidad bancaria donde conste el nombre del cuentahabiente, número de identificación, número de cuenta y estado de cuenta (activa SI o NO).
- Registro Único Tributario – RUT actualizado

3.5.1.1.1 Cumplimiento con las obligaciones con la seguridad social y aportes fiscales

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar así:

- Si es Persona Jurídica, adjuntando certificación en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta; dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según sea el caso.
- Si es persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.
- El requisito no será exigible si el proponente es una persona jurídica extranjera, sin domicilio o sucursal en Colombia.

Nota: En aquellos casos en que sea el revisor fiscal quién emita el certificado, se debe anexar la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal, dicho certificado debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

3.5.1.1.2 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura consultará en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de La Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.

En el caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, se verificarán para cada integrante.

3.5.1.1.3 Solicitud de limitar el proceso de selección a MIPYMES

El presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a MIPYMES, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$125.000), que equivalen a \$511.708.497 la tasa de cambio fijada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El anterior análisis se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

3.5.1.2 Experiencia del Proponente

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura solicitará a los oferentes el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, según se relaciona a continuación:

Para celebrar un contrato con el Estado Colombiano, existe por regla general, la obligación de inscribirse en el Registro Único de Proponentes- RUP, la cual se cita en la Ley 1150 de 2007, artículo 6, así:

(...)

“Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal”.

(...)

No obstante, dentro del mismo artículo el legislador incluyó excepciones, así:

(...)

*“No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para La prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; **enajenación de bienes del Estado; contratos** que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se Ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidos; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes*

(...)

Por lo tanto, para la presente selección no se requiere Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes- RUP, para demostrar experiencia en este tipo de procesos, sin embargo, se está en la obligación de establecer y verificar los requisitos habilitantes necesarios para participar en el proceso contractual; en consecuencia, se requiere lo siguiente:

Para el presente proceso de selección, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicita a los proponentes, sean Personas Naturales o Jurídicas, acreditar experiencia mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones, y para las Mipyme de hasta cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, expedidas por entidades públicas o privadas, cuyo objeto o alcance sea la desintegración física total de vehículos y enajenación de los mismos y cuya sumatoria sea igual o superior a 41 vehículos o automotores desintegrados.

REQUISITOS DE LAS CERTIFICACIONES

La presentación de las certificaciones debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Nombre o razón social del contratante.
- b. Nombre o razón social del contratista.
- c. Objeto del contrato o actividades relacionadas con el objeto a contratar.
- d. Fecha de emisión de la certificación.
- e. Fecha de inicio del contrato.
- f. Fecha de terminación del contrato.
- g. Valor del contrato.
- h. Nombre, firma, cargo, de la persona que expide la certificación.

i. Dirección o correo electrónico o teléfono de la empresa o entidad contratante

No se tendrán en cuenta aquellos documentos que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, inconsistencias o información inexacta que no pueda ser verificada por la Entidad o aclarada oportunamente por el proponente.

Las certificaciones deben estar suscritas por quien tenga la facultad para hacerlo.

Todo oferente nacional o extranjero relacionará y certificará la experiencia exigida en este proceso. Cualquier experiencia obtenida en el extranjero, se comprobará con el documento equivalente en el país respectivo, que llene los requisitos establecidos en los requisitos técnicos habilitantes.

Cuando las certificaciones anexadas no se ajusten a los requisitos establecidos o no se pueda establecer claramente el cumplimiento de la prestación del servicio por parte del proponente, la evaluación de la experiencia específica será “NO CUMPLE”. En todo caso, se podrá subsanar si no cumple con el requisito exigido.

Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

En el caso que el proponente o alguno de sus integrantes, tratándose de contratos que hayan sido ejecutados como integrante de una figura asociativa, la entidad solo tendrá en cuenta el número de vehículos acreditados, de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió dentro de esa figura asociativa al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

- Para los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de sus integrantes
- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

NOTA 1: En caso de no contar con la certificación o se requiera su aclaración, se deberán anexar copia del contrato, documentos contractuales y acta de liquidación o de recibo final, con la información antes señalada.

NOTA 2: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL solicitará las aclaraciones, información y soportes necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarla hasta el término de traslado del informe de evaluación señalado en el cronograma del proceso.

NOTA 3: Cuando el oferente presente certificaciones sobre contratos realizados con el Consejo Superior de la Judicatura, son válidos los datos de los contratos que reposen en los archivos de la Entidad, sin que

signifique una mejora de la propuesta del oferente, conforme a lo previsto en los Decretos 2150 de 1995 y 019 de 2012. El contratista deberá dejar constancia expresa en la propuesta.

NOTA 4: El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente.

NOTA 5: Si el proponente acredita los requisitos exigidos en este numeral se considera como “CUMPLE” y no se otorga puntaje ya que es un requisito habilitante. En caso de que no se acrediten los requisitos de este numeral la propuesta se considera como “NO CUMPLE”.

Todos los documentos exigidos en el presente capítulo son habilitantes, no otorgan puntaje y por lo tanto SON SUBSANABLES.

3.5.1.4 Documentos Técnicos Habilitantes

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA:

a. COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

Se deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 que señala: Artículo 2.2.1.2.2.1.10 Requisito para la presentación de oferta o postura: Para participar en los procesos de enajenación de bienes de Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el proceso de Contratación, valor que se imputara al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

b. REQUERIMIENTOS TECNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El proponente junto con la oferta debe anexar documento suscrito por el Representante Legal, en el que se compromete a que, en caso de resultar adjudicatario del presente proceso, realizará la desintegración física de manera definitiva e irreversible de todos los elementos y componentes de los vehículos que adelante se relacionan hasta convertirlos en chatarra.

Para tal efecto diligenciará correctamente el Anexo -Anexo Técnico.

c. REQUISITOS TECNICOS ADICIONALES

Resolución(es) donde se le autoriza como entidad desintegradora de vehículos: El proponente junto con la oferta debe anexar copia(s) de la resolución(es) o acto(s) administrativo(s) vigente(s) expedida(s) por el Ministerio del Transporte, en el cual se le autoriza o habilita como entidad desintegradora para el proceso de desintegración de vehículos y de conformidad con la Resolución 0000646 del 18 de marzo de 2014. Expedida por el Ministerio de Transporte.

d. REQUISITOS AMBIENTALES

1. Copia(s) del acto(s) administrativo(s) y/o la(s) resolución(es) vigente(s) expedida(s) por organismos debidamente facultados del orden nacional o territorial en materia ambiental, en el cual se le autorice la actividad de desintegración vehicular de conformidad con la Resolución 1606 de 17 de

Julio de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

2. Plan o programa de gestión de residuos sólidos de la planta de desintegración
3. Registro como generador de residuos peligrosos el cual se puede acreditar de la siguiente manera:
 - Registro como generador de RESPEL ante la respectiva autoridad ambiental
 - Soporte del reporte ante el IDEAM del año inmediatamente anterior.
 - En caso de manifestar la no obligatoriedad de registro ante la autoridad ambiental competente deberán acreditar Carta y matriz de Excel para el cálculo de la media móvil con el inventario del último año, conforme al formato publicado por la entidad para tal fin.
4. Aportar carta del Representante Legal donde se compromete y será responsable de la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato en sus instalaciones, así como al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el contrato y los documentos que hacen parte de este.
5. Certificación comercial o convenio comercial con los gestores que tengan licencia ambiental para el manejo y disposición final de alguno de los residuos peligrosos que se generen por la prestación del servicio.

Nota: La certificación comercial que se presente no debe tener una fecha mayor a seis (6) meses desde su emisión.

Aportar las licencias ambientales vigentes de los terceros autorizados, y con quien el oferente aporta el convenio o certificación comercial, vigente.

3.5.1.4 Capacidad financiera

Los indicadores financieros requeridos para verificar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes en el presente proceso de contratación son el resultado de un análisis realizado en el estudio de sector, adjunto al presente documento. La finalidad de los indicadores que se establecen en el presente documento es garantizar la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso y permitir la participación de pluralidad de compañías con solvencia económica, que le brinden seguridad a la Entidad para la ejecución del contrato. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto No. 1082 de 2015, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente y en concordancia con el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019.

Los indicadores y el margen solicitado para el proceso de selección, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto No. 1082 de 2015, son los que se relacionan a continuación:

Capacidad financiera

La entidad revisó la base de datos Sistema de Información empresarial – Reportes bajo NIIF de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2024, para el

sector que se relaciona con actividades propias del comportamiento financiero del sector chatarrización o desintegradores de vehículos, se elaboró una muestra de 292 empresas con base en la información de la Superintendencia de Sociedades. Para el efecto se filtraron los códigos:

- (i) **C2410:** Industrias básicas de hierro y de acero;
- (ii) **E3830:** Recuperación de materiales;
- (iii) **G4665:** Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra; y
- (iv) **G4669:** Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.

La Entidad realizó el análisis de las estadísticas de los indicadores financieros, teniendo en cuenta que en la muestra de los estados financieros de las empresas del sector se identificaron datos atípicos, se procedió a “normalizar” la muestra, excluyendo dichos indicadores con el fin de evitar distorsiones al calcular las medidas de tendencia central de acuerdo con lo establecido en el estudio del sector, se estipulan los indicadores máximos que aseguren la participación en el presente proceso, procedimiento que se muestra a continuación:

Índice	Forma de calcular el valor o porcentaje	Valor o porcentaje mínimo
Índice de liquidez	Activo corriente sobre pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,3
Índice de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual a 0,55
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional sobre gastos de intereses	Mayor o igual a 1,74 veces

Nota 1: Si al realizar la verificación de la razón de cobertura de interés, el oferente no presenta obligaciones financieras por no tener gastos que generen intereses, registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero (0), se establece como CUMPLE para el caso del indicador en mención.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1150 de 2008: “(...) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; (...)”, los criterios financieros se tomarán de la información que repose en los estados financieros del proponente.

En este sentido, el proponente debe aportar los Estados financieros auditados comparativos correspondiente a la vigencia 2025 conformados como mínimo por el Estado de Situación Financiera (Balance General) y el Estado de Resultados junto con sus respectivas notas, debidamente suscritos por representante legal, por contador público y revisor fiscal cuando esté obligado a ello.

En caso de que la propuesta sea presentada por una estructura plural (Consortio o Unión Temporal), cada uno de sus integrantes deberá aportar de manera individual sus Estados Financieros certificados y dictaminados, con corte a 31 de diciembre de 2025, junto con sus respectivas notas. Estos documentos servirán de base para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional.

Los Indicadores Financieros para Consortios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, se calculan tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los Estados Financieros

con corte al 31 de diciembre de 2025 de cada uno de sus integrantes y no por el porcentaje de participación de éstos, dentro de la estructura plural.

El proponente deberá aportar con los estados financieros: (i) copia de la cédula de ciudadanía; (ii) copia de antecedentes de la Junta Central de Contadores, vigente; y (iii) copia de la tarjeta profesional del contador público y del revisor fiscal si está obligado a tenerlo.

La información exigida se debe presentar en idioma castellano y moneda legal colombiana.

3.5.1.4.1 Capacidad organizacional

Capacidad Organizacional.

Reglas generales para el requisito de capacidad organizacional.

Para calcular el margen solicitado para la capacidad organizacional, se deben considerar los indicadores, las fórmulas para calcularla y el margen solicitado, de acuerdo con lo que se señala en el siguiente cuadro:

Indicador	Formula	Margen solicitado
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad operacional sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional sobre Activo Total	Mayor o igual a 0,03

Nota 2: Los proponentes sean Personas Naturales o Jurídicas y para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, acreditan el cumplimiento de los Requisitos de Capacidad Organizacional Habilitante así:

En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1150 de 2008: “(...) *No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; (...)*”, los criterios organizacionales se tomarán de la información que repose en los estados financieros del proponente.

En este sentido, el proponente debe aportar los Estados financieros auditados comparativos correspondiente a la vigencia 2025 conformados como mínimo por el Estado de Situación Financiera (Balance General) y el Estado de Resultados junto con sus respectivas notas, debidamente suscritos por representante legal, por contador público y revisor fiscal cuando esté obligado a ello.

En caso de que la propuesta sea presentada por una estructura plural (Consorcio o Unión Temporal), cada uno de sus integrantes deberá aportar de manera individual sus Estados Financieros certificados y dictaminados, con corte a 31 de diciembre de 2025, junto con sus respectivas notas. Estos documentos servirán de base para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional.

Los Indicadores organizacionales para Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, se calculan tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los Estados

Financieros con corte al 31 de diciembre de 2025 de cada uno de sus integrantes y no por el porcentaje de participación de éstos, dentro de la estructura plural.

El proponente deberá aportar con los estados financieros: (i) copia de la cédula de ciudadanía; (ii) copia de antecedentes de la Junta Central de Contadores, vigente; y (iii) copia de la tarjeta profesional del contador público y del revisor fiscal si está obligado a tenerlo.

La información exigida se debe presentar en idioma castellano y moneda legal colombiana.

3.5.1.4.2 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio en el país

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien tenga la facultad de hacerlo. Los cortes de los estados financieros de las empresas extranjeras son los que rijan en el país de origen y así deben informarlo expresamente.

Así, sus cifras deben estar representadas en pesos colombianos en la forma descrita en el Capítulo I literal “g” y deben estar avalados por contador público de la siguiente manera:

- Cálculo de los indicadores financieros solicitados en la capacidad financiera y la capacidad organizacional del capítulo de requisitos financieros habilitantes y, los Estados Financieros del último periodo fiscal que se encuentren “aprobados”, que permitan su verificación así: Balance General (Estado de Situación Financiera), Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros.

Si el Proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no se habilita.

3.5.2 Factores de evaluación

Teniendo en cuenta que los bienes que se pretenden adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con lo expresado por el numeral 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.1.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable, corresponde al proponente que ofrezca el mayor precio, durante el procedimiento de subasta ascendente.

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.

Se regula así el procedimiento para la enajenación de bienes mediante el cual la Entidad Estatal debe seguir como a continuación se establece en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, será la modalidad de selección abreviada, pero en subasta tradicional. Nota: El anterior procedimiento de subasta aplica para todos los procedimientos de subasta pública, se debe tener en cuenta que para este proceso de enajenación de bienes aplica el mayor precio ofertado para dar inicio a la puja, es decir la subasta va en forma ascendente

3.5.3 Reglas de desempate de ofertas

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de

2020 “*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*”, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a los medios de acreditación contemplados en ella, en forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.

En caso de persistir el empate, como método aleatorio la Entidad lo resuelve a favor del oferente que haya presentado primero la oferta en el tiempo.

El oferente deberá diligenciar el “ANEXO – CRITERIOS DE DESEMPATE”, el cual será suministrado por la Entidad. El efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse del criterio de desempate.

3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la contratación.

La matriz de Riesgos se incluye como documento anexo.

3.7 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

3.7.1 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato

De conformidad con los artículos 7º. de la Ley 1150 de 2.007 y 2.2.1.2.1.5.4., 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad considera necesario solicitar una garantía de cumplimiento, con los siguientes amparos y suficiencia:

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis meses mas
Pago de Salarios y prestaciones sociales	10%	Del Valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	20%	Del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis meses mas
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.	

Con el fin de establecer un presupuesto estimado para que los proveedores puedan realizar la constitución de las garantías, la Unidad de Compras Públicas teniendo en cuenta la información reportada por el área técnica en su necesidad estableció presupuesto estimado por valor de 46.000 kilogramos (aprox) que conforme al valor unitario por kg (\$456) establecido en el estudio de mercado, corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$20.991.333).**

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad el valor de la garantía se reduzca, se solicitará al proveedor restablecer el valor inicial de la garantía. Si el plazo del contrato se prorroga, se exigirá al proveedor ampliar el valor de la garantía única de cumplimiento otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

En ese sentido, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual contará con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificatorio de la póliza en la División de Contratos de la DEAJ, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

NOTA: El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.

3.8. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a establecer la cobertura de acuerdos aplicables para esta contratación:

Acuerdo Comercial	Entidad estatal Incluida	Valor a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
Canadá	SI	Bienes y servicios \$435.580.321 El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial.	N/A	NO
Chile	SI	Bienes y servicios \$287.055.445. El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial.	N/A	NO
Estados Unidos y Costa Rica	SI	Bienes y servicios \$436.349.451. El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial.	N/A	NO
Estados AELC	NO	Bienes y servicios \$696.380.112 El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	N/A	NO
Unión Europea	SI	Bienes y servicios \$696.380.112 El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	N/A	NO
Corea	NO	NO APLICA	N/A	NO
Salvador	NO	NO APLICA	N/A	NO
Guatemala	SI	A partir del valor de la menor cuantía de la Entidad	N/A	NO
Honduras	NO	NO APLICA	N/A	NO
México	NO	NO APLICA	N/A	NO
Alianza del Pacífico (Chile)	SI	Bienes y servicios \$286.754.038 El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial.	N/A	NO

Alianza del Pacífico (Perú)	SI	Bienes y servicios \$544.832.673 El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	N/A	NO
Alianza del Pacífico (México)	NO	NO APLICA	N/A	NO
Comunidad Andina de Naciones CAN	PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN: COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR Y PERÚ. Decisión 439 de 1998 CAN, incluye obligaciones en materia de trato nacional, la entidad debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.			

3.9 ORDEN DE COMPRA EN LOS PROCESOS DE INSUMOS DE IMPRESIÓN

N/A

3.10. SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO

Nombre	Carolina Rodríguez Estupiñán
No. cédula	52.854.629
Cargo	Profesional grado 15
Dependencia	Unidad Administrativa

3.10.1 SUPERVISIÓN FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Nombre	Diego Fernando Díaz Sánchez
No. cédula	1.005.752.903
Cargo	Profesional Universitario Grado 09.
Dependencia	División Supervisión Contratos

3.11 Necesidad de interventoría (cuando se requiera)

N/A

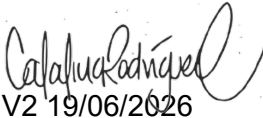
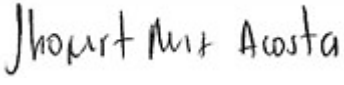
3.11.2 Apoyo supervisión técnica del contrato en los proyectos de inversión a cargo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 9 del Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019)

Nombre	N/A
--------	-----

3.12 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de ejecución	El contrato a suscribir tendrá un plazo de ejecución de dos (2) años a partir de la firma del acta de inicio y aprobación de la garantía única.
Lugar de ejecución	La ejecución del contrato se realiza a nivel nacional.
Liquidación del contrato	La liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el contratista entregará toda la información dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato, so pena de la declaración de incumplimiento del contrato

3.13 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES

El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base a la metodología descrita en la guía de la Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se procedió a elaborar estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación. Ver. Anexo Análisis del Sector.	
3.14 CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	Bogotá D.C.
Fecha de diligenciamiento	Mayo 2026
4. UNIDAD BENEFICIARIA DE LA CONTRATACIÓN (Se suscribe con base en lo estipulado en el Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019)	
Nombre de unidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	UNIDAD ADMINISTRATIVA
4.1 Profesionales designados por la Unidad Técnica de la Contratación	
Firma	
Nombre	Carolina Rodríguez Estupiñán
Cargo	Profesional grado 15
4.2. Directora Unidad Técnica de la Contratación	
Firma	 V2 19/06/2026
Nombre	Martha Catalina Rodríguez Cervantes
Cargo	Directora Unidad Administrativa
5. COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL PROCESO DE CONTRATACION (Resolución No. 6424 de 3 de junio de 2025 - Manual de Contratación Dirección Ejecutiva de Administración Judicial)	
5.1 Servidor designado por la Unidad de compras públicas - División de Estructuración, o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	
Firma	
Nombre	Jhofert Orlando Ruiz Acosta
Cargo	Director Administrativo
5.2 Servidores designado por la Unidad de compras públicas - División de Estructuración, o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	

Firma	
Nombre	Adrián Felipe Muñoz Quintero
Cargo	Profesional Contratista
Firma	
Nombre	Angie Katherine Medina Arevalo
Cargo	Profesional Universitario